



AUTO INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora Juez para decidir sobre la admisión de la demanda.
San Gil, 2 de agosto de 2022.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|----------------------------------|--|
| Radicado | 686793333001-2022-00007-00 |
| Medio de control o Acción | REPARACIÓN DIRECTA |
| Demandante | MANUEL ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ en nombre propio y en representación de la menor SARAY YULIANA GÓMEZ GARCÍA, LEYDI JOHANA GARCÍA URAZÁN RAQUEL GÓMEZ GUALDRÓN, VERENICE GÓMEZ GUALDRÓN, MERCEDES MALAVER HERNÁNDEZ, EVER GÓMEZ MEDINA JIMMER GÓMEZ GARCÍA, JUAN DANIEL GÓMEZ MEDINA, JUAN CARLOS GÓMEZ GUALDRÓN JOSÉ DAVID GÓMEZ MEDINA MANUEL GÓMEZ GUALDRÓN JUAN DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ |
| Demandado | LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL, NACIÓN-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL |
| Juez | ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS |
| Dirección electrónica | gmtconsultoresasesores@hotmail.com |

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia. Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Por intermedio de apoderado judicial los señores MANUEL ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ en nombre propio y en Representación de la menor SARAY YULIANA GÓMEZ GARCÍA, LEYDI JOHANA GARCÍA URAZÁN RAQUEL GÓMEZ GUALDRÓN, VERENICE GÓMEZ GUALDRÓN, MERCEDES MALAVER HERNÁNDEZ, EVER GÓMEZ MEDINA JIMMER GÓMEZ GARCÍA, JUAN DANIEL GÓMEZ MEDINA, JUAN CARLOS GÓMEZ GUALDRÓN JOSÉ DAVID GÓMEZ MEDINA MANUEL GÓMEZ GUALDRÓN JUAN DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, acudió ante la jurisdicción en uso del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, con el objeto de obtener la reparación de los perjuicios que le fueron generados en virtud de la privación injusta de la libertad del señor MANUEL ANTONIO GÓMEZ HERNÁNDEZ.
2. El numeral 1 del artículo 161 CPACA establece como requisito previo para demandar, que en los asuntos que sean conciliables se ejercite extrajudicialmente la conciliación como requisito de procedibilidad.
3. El artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: "...Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa..." A su vez, en el mismo sentido los artículos 73 y 74 del C.G.P., disponen: "Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que



AUTO INTERLOCUTORIO

hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. Artículo 74. Poderes. ...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. ...El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (...)"

4. De una revisión de la demanda y sus anexos, el Despacho evidencia que no se aportó la constancia de haberse efectuado conciliación extrajudicial.
5. De igual manera, confrontada la demanda con los poderes allegados se advierte que no se aportaron los mandatos otorgados por los señores LEYDI JOHANA GARCÍA URAZÁN, RAQUEL GÓMEZ GUALDRÓN, JIMMER GÓMEZ GARCÍA, MANUEL GÓMEZ GUALDRÓN y JUAN DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, que permitan que el profesional del derecho ejerza su representación en sede judicial.
6. En suma, debiendo inadmitirse la demanda para que se corrijan los defectos anotados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. se concederá a la parte accionante el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que subsane estos.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda en referencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante un término de diez (10) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, para que:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A. aporte constancia de haberse efectuado conciliación prejudicial, con el mismo objeto de la demanda, ante la Procuraduría General de la Nación.
- Aportar los poderes otorgados por los señores LEYDI JOHANA GARCÍA URAZÁN, RAQUEL GÓMEZ GUALDRÓN, JIMMER GÓMEZ GARCÍA, MANUEL GÓMEZ GUALDRÓN y JUAN DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, en los que faculden al profesional del derecho para la interposición de la presente demanda.

TERCERO: Vencido el término anterior, pásese el expediente con el correspondiente informe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*

Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657402c155865f8e509e202be39e90c95d359d9093ff2126bd692003068de315**

Documento generado en 02/08/2022 06:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora juez para proveer sobre la admisión del presente proceso.
San Gil, 2 de agosto de 2022.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--|--|
| Radicado | 686793333001-2022-00008-00 |
| Medio de control o Acción | NULIDAD |
| Demandante | WILLIAM HERENDO SUÁREZ SÁNCHEZ |
| Demandado | MUNICIPIO DE VÉLEZ |
| Asunto | AUTO ADMITE DEMANDA |
| Juez | ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS |
| Correos electrónicos para notificación | aarribaguatque@hotmail.com notificacionesjudiciales@velez-santander.gov.co |

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, interpuesta por el señor **WILLIAM HERNADO SUÁREZ SÁNCHEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE VÉLEZ** para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto al **MUNICIPIO DE VÉLEZ**, a través de sus representantes legales o de los funcionario a quien se les haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Por secretaría se deja la constancia respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado, esta providencia y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la Ley1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es que, la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, en formato digital – se sugiere PDF-, todas las pruebas que tenga en su poder así como el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 171, numeral 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena informar a la comunidad en general de la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00b9457cc32c606a1c383bba1d8b8717364dadb649c96aca6b91d1add65a7da**

Documento generado en 02/08/2022 06:41:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho de la señora juez para proveer sobre la admisión del presente proceso.
San Gil, 2 de agosto de 2022.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--|--|
| Radicado | 686793333001-2022-00008-00 |
| Medio de control o Acción | NULIDAD |
| Demandante | WILLIAM HERENDO SUÁREZ SÁNCHEZ |
| Demandado | MUNICIPIO DE VÉLEZ |
| Asunto | CORRE TRASLADO MEDIDA |
| Juez | ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS |
| Correos electrónicos para notificación | aarribaguateteque@hotmail.com notificacionesjudiciales@velez-santander.gov.co |

De conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado por el término de **cinco (5) días**, a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante y contenida en escrito separado¹ al de la demanda y que obra dentro del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Por Secretaría notifíquesele este proveído a la parte demandada, adviértasele que el término concedido en la presente providencia correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese por estado electrónico la presente providencia a la parte demandante.

Surtido lo anterior, ingrese al Despacho el cuaderno de medidas para la decisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Código de verificación: **068ee021d1dee9ab744c32e4995c48317394ab66a13b31a30dda14c5290d0c2**

Documento generado en 02/08/2022 06:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora juez para proveer sobre la admisión del presente proceso.
San Gil, 2 de agosto de 2022.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--|--|
| Radicado | 686793333001-2022-00009-00 |
| Medio de control o Acción | NULIDAD |
| Demandante | TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA |
| Demandado | MUNICIPIO DE GUEPSA |
| Asunto | AUTO ADMITE DEMANDA |
| Juez | ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS |
| Correos electrónicos para notificación | aarribaguatque@hotmail.com notificacionesjudiciales@velez-santander.gov.co |

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD**, interpuesta por la señora **TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA**, en contra del **MUNICIPIO DE GUEPSA** para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto al **MUNICIPIO DE GUEPSA**, a través de sus representantes legales o de los funcionario a quien se les haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Por secretaría se deja la constancia respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado, esta providencia y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la Ley1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es que, la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, en formato digital – se sugiere PDF-, todas las pruebas que tenga en su poder así como el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 171, numeral 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena informar a la comunidad en general de la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3a3de892c4cfb57e58653c00215b7dc7869a468b21a78f315f06024dc1a4f5**

Documento generado en 02/08/2022 06:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho de la señora juez para proveer sobre la admisión del presente proceso.
San Gil, 2 de agosto de 2022.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--|--|
| Radicado | 686793333001-2022-00009-00 |
| Medio de control o Acción | NULIDAD |
| Demandante | TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA |
| Demandado | MUNICIPIO DE GUEPSA |
| Asunto | CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR |
| Juez | ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS |
| Correos electrónicos para notificación | aarribaguateteque@hotmail.com notificacionesjudiciales@velez-santander.gov.co |

De conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado por el término de **cinco (5) días**, a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante y contenida en escrito separado¹ al de la demanda y que obra dentro del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

Por Secretaría notifíquesele este proveído a la parte demandada, adviértasele que el término concedido en la presente providencia correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

Notifíquese por estado electrónico la presente providencia a la parte demandante.

Surtido lo anterior, ingrese al Despacho el cuaderno de medidas para la decisión correspondiente.

.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22ece0745d4075c82e8a2e6a4d458fc17846fc495ba8e033dd8d086c2db9c36a**

Documento generado en 02/08/2022 06:41:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho de la señora juez para proveer sobre la admisión del presente proceso.
San Gil, 2 de agosto de 2022.

ANAIS FLOREZ MOLINA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--|--|
| Radicado | 686793333001-2022-00015-00 |
| Medio de control o Acción | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Demandante | ASDRUBAL CARRASCAL PALACIO |
| Demandado | NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |
| Asunto | AUTO ADMITE DEMANDA |
| Juez | ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS |
| Correos electrónicos para notificación | aarribaguatque@hotmail.com notificacionesjudiciales@velez-santander.gov.co |

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA**, la demanda a tramitarse en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, interpuesta por el señor **ASDRUBAL CARRASCAL PALACIO**, en contra del **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto al **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a través de sus representantes legales o de los funcionario a quien se les haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Por secretaría se deja la constancia respectiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado, esta providencia y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el artículo 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la Ley1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el artículo 172 de la Ley.1437 de 2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 ibídem, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es que, la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Se advierte a la parte demandada que las excepciones previas deben ser formuladas en escrito separado de conformidad con las prescripciones del parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, el cual fue modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, ello en concordancia con el artículo 101 del C.G.P.



QUINTO: ADVIÉRTASE a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, deberá allegar junto con la contestación de la demanda, en formato digital – se sugiere PDF-, todas las pruebas que tenga en su poder así como el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante al abogado **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** identificado con C.C. N°. 89.009.237 de Armenia con T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y a la abogada **SILVIA GERALDINE BALAGUERA PRADA** identificada con C.C. N°. 1.095.931.100 de Girón con T.P. No. 273.804 del C.S. de la Judicatura, como apoderada subsidiaria de la demandante, de conformidad con el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69cb084947ae3e2d73c2c83b30ff324305818d30eb23c7f339424bb425722ff6**

Documento generado en 02/08/2022 06:41:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos. Ingresa al Despacho para considerar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda.
San Gil, 2 de agosto de 2022.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--|--|
| Radicado | 686793333001-2022-00017-00 |
| Medio de control o Acción | PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS |
| Demandante | LUIS EMILIO COBOS MANTILLA |
| Demandado | MUNICIPIO DE SAN GIL |
| Correos electrónicos para notificación | luisecobosm@yahoo.com.co notificacionesjudiciales@sangil.gov.co |
| Asunto | AUTO ADMITE DEMANDA |
| Juez | ASTRD CAROLINAMENDOZA BARROS |

Una vez revisada la demanda, se constata que cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se dispone a **ADMITIR** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **LUIS EMILIO COBOS MANTILLA** quien en nombre propio y en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instauró en contra del **MUNICIPIO DE SAN GIL**, para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto **AL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER**, a través de su representante legal o del funcionario a quien se le haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, por secretaría se deja la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al representante de la Defensoría del Pueblo Seccional Santander, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., para su eventual intervención.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las partes interesadas por el término de DIEZ (10) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente, plazo dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y demás

elementos de defensa establecidos, ello de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: INFÓRMESE, conforme al artículo 21 inciso 1º de la Ley 472 de 1998, a la comunidad del MUNICIPIO DE SAN GIL- SANTANDER, acerca de la admisión de esta demanda y de las pretensiones del actor, publicación que deberá realizarse a través del sitio web de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: COMUNÍQUESE a las partes que éste Despacho procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, salvo la ampliación del término probatorio a que alude el artículo 28 de la misma Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc7aa581bd7c2aebb6bf13c996e9a0c2696ef16eff9d3211f01be2b241f35**

Documento generado en 02/08/2022 06:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos. Ingresa al Despacho para considerar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda.
San Gil, 2 de agosto de 2022.

ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--|--|
| Radicado | 686793333001-2022-00115-00 |
| Medio de control o Acción | PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS |
| Demandante | KAREN ANDREA GARCÍA CARREÑO |
| Demandado | EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN GIL-ACUASAN-Y MUNICIPIO DE SAN GIL |
| Correos electrónicos para notificación | luisecobosm@yahoo.com.co notificacionesjudiciales@sangil.gov.co |
| Asunto | AUTO ADMITE DEMANDA |
| Juez | ASTRD CAROLINAMENDOZA BARROS |

Una vez revisada la demanda, se constata que cumple con los presupuestos legales contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se dispone a **ADMITIR** para tramitar en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda formulada por el señor **KAREN ANDREA GARCÍA CARREÑO** quien en nombre propio y en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instauró en contra de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN GIL-ACUASAN-Y MUNICIPIO DE SAN GIL**, este ultimo vinculado de oficio por el Despacho en la medida de que puede resultar afectado con las resultados del proceso. Para su trámite se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto **AL EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SAN GIL-ACUASAN- Y AL MUNICIPIO DE SANTANDER**, a través de sus representantes legales o del funcionario a quien se le haya delegado para dicho propósito, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, por secretaría se deja la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión al representante de la Defensoría del Pueblo Seccional Santander, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., para su eventual intervención.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las partes interesadas por el término de DIEZ (10) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, esto es, entendiéndose que la

notificación se entenderá surtida al vencimiento de los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente, plazo dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y demás elementos de defensa establecidos, ello de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: INFÓRMESE, conforme al artículo 21 inciso 1º de la Ley 472 de 1998, a la comunidad del MUNICIPIO DE SAN GIL- SANTANDER, acerca de la admisión de esta demanda y de las pretensiones del actor, publicación que deberá realizarse a través del sitio web de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: COMUNÍQUESE a las partes que éste Despacho procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, salvo la ampliación del término probatorio a que alude el artículo 28 de la misma Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
JUEZ**

Firmado Por:
Astrid Carolina Mendoza Barros
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 001
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb08aad62d3ab8bd2cb67120bf60b762e49b6702b1a1032cf3dc9e253ca3a3**

Documento generado en 02/08/2022 06:41:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>